SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No. S.G.P.A./962/COAH/2015).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.
DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL, TELEFONO, CORREO ELECTONICO, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SIENDO PERSONA DISTINTA AL REPRESENTANTE LEGAL. ASENTADOS EN LA PAGINA 1

FUNDAMENTO LEGAL
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.
RESOLUCIÓN NO. 02/2017, DE FECHA 27/01/2017.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO NO. S.G.P.A./962/COAH/2015
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL
"2015, Año del Generalísimo José Maria Morelos y Pavón"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de junio de 2015.

Ing. Víctor Manuel Luna Villarreal.
Representante Legal.
Refractarios Básicos, S.A. de C.V.

[redacted]

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **Ing. Víctor Manuel Luna Villarreal**, en calidad de Representante Legal, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto "Instalación y Operación de una Planta Generadora de Energía Eléctrica para Autoabastecimiento"**, a desarrollarse en el municipio de Monclova, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3° fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **(LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del **proyecto "Instalación y Operación de una Planta Generadora de Energía Eléctrica para Autoabastecimiento"**, promovido por la empresa denominada **Refractarios Básicos, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

R E S U L T A N D O

1. Que el 10 de abril de 2015, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito sin número de fecha 06 de abril de 2015, a través del cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Monclova, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2015ED008**.
2. Que con fecha 10 de abril de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio № DEL/038/COAH/2015, mediante el cual previno a la **promovente**, para que en el término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, publicara a su costa un extracto del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la **LGEEPA**.
3. Que con fecha 20 de abril de 2015, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito sin número, de fecha 15 de abril de 2015, mediante el cual la **promovente** atiende lo requerido en el **Resultando 2** del presente oficio, exhibiendo la página 11, del periódico 'El tiempo', de fecha 14 de abril de 2015, en la cual se presenta un extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 16 de abril de 2015, la SEMARNAT publicó a través de la Separata Número DGIRA/016/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 09 al 15

de abril de 2015, (Incluye Extemporáneos), dentro de los cuales se insertó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

5. Que el 24 de abril de 2015, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila.
6. Que con fecha 24 de abril de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio № SGPA/661/COAH/2015, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
7. Que con fecha 24 de abril de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio № SGPA/662/COAH/2015, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (**DGPAIRS**) de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de esta Secretaría, opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**, en relación a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
8. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 14 de mayo de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio №: SGPA/792/COAH/2015, mediante el cual se solicita a la **promovente**, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la **MIA-P**.
9. Que con fecha 04 de junio de 2015, la **promovente** presentó ante esta **Delegación Federal** el escrito sin número, de fecha 02 de junio de 2015, con las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones de información adicional, señaladas en el **Resultando 8** del presente oficio, y
10. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo, no se ha recibido la opinión mencionada en el **Resultando 7** del presente oficio, por lo que esta **Delegación Federal,** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el **RISEMARNAT**, la **LGEEPA** y el **REIA**, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracción II; 30 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° inciso K) fracción IV, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.

II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones

previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo del 2012, la Norma Oficial Mexicana: NOM-081-SEMARNAT-1994, y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de la instalación y operación de dos (2) moto-generadores de la marca Caterpillar modelo G3520H para operación continua con gas natural entubado, con una capacidad de generación de 2481 ekW, cuya operación será para el autoabastecimiento de la **promovente**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y el artículo 5°, inciso K) fracción IV de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.

IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

Descripción del proyecto:

V. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** manifestó en la **MIA-P** que el **proyecto** consiste en el desarrollo, instalación y operación de dos (2) moto-generadores de la marca Caterpillar modelo G3520H para operación continua con gas natural entubado, con una capacidad de generación, bajo condiciones ISO por equipo, de 2481 ekW, con un voltaje de generación de 4160 V, 60 Hz y un factor de potencia de 1.0; el voltaje será elevado a 13.8 kV mediante transformadores elevadores individuales con capacidad, cada uno de 3 MVA.

Para la construcción del **proyecto** se requiere de una superficie de 498 m^2, cada moto-generador estará diseñado con una capacidad de generación, en sitio de 2481 ekW en bornes de generador, para un total por los dos equipos de 4,962 ekW.

Instrumentos Jurídicos Aplicables

VI. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos jurídicos.

Leyes y Reglamentos Federales

- **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**

Se vvincula con los siguientes artículos aplicables para el desarrollo del **proyecto**: 28 fracción II de la **LGEEPA** y artículo 5° inciso K) fracción IV del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

- **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.**

Artículos: 17 fracciones I a la VIII, 17 Bis inciso J fracción I, 18, 23, 24, 25 y 26.

- **Ley General del Cambio Climático**

Artículos 35 y 87.

- **Reglamento de la Ley General de Cambo Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones.**

Artículos: 4 fracción I, 5 fracciones I y II, 9 fracciones I y VII.

Normas Oficiales Mexicanas

La **promovente** manifiesta la vinculación del **proyecto** con la siguiente Norma Oficial Mexicana.

NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Otros Ordenamientos

- **Áreas Naturales Protegidas (ANP).**
  El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Área Natural Protegida.
- **Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).**
  No existe ningún AICA en las proximidades del **proyecto**.
- **Regiones Terrestres Prioritarias (RTP).**
  El **proyecto** no se ubica dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria.

- **Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP).**
  El **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria RHP 50 Rio Salado de los Nadadores, sin embargo, no se identifica que el **proyecto** incremente la problemática de dicha región, toda vez que no se prevé el uso excesivo de agua, así mismo, de la actividad pretendida, no se prevé la generación de descargas de aguas residuales y grandes cantidades de residuos, además el **proyecto** se localiza dentro de una empresa en operación.

Ordenamientos Territoriales

Programa de Ordenamiento General del Territorio.

Se llevó a cabo la vinculación del **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el día 07 de septiembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, donde identifica que el **proyecto** incide en la Región Ecológica 7.12 Sierras y Llanuras de Coahuila y Nuevo León, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica 111, la cual presenta una Política Ambiental de Protección y Aprovechamiento Sustentable, con nivel de atención prioritaria baja y como rectores de desarrollo: Desarrollo Social, ganadería, industria.

Conforme a la Unidad Ambiental Biofísica, donde incide el **proyecto** le resultarían aplicables las siguientes estrategias: *1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 44.*

Sin embargo, por las características y tipo de **proyecto**, la mayoría de ellas, no le resultan aplicables, toda vez que se localiza en un área verde, donde existe vegetación inducida, con uso de suelo industrial, por lo que efectivamente la mayoría de las estrategias antes mencionadas, no le son aplicables.

- **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos.**

La **promovente** realizó la vinculación del **proyecto**, con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo de 2012. Donde identifica que el área del **proyecto** se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **RES-601 (Restauración)**, y uso de suelo dominante **Turismo**. Asimismo, a dicha **UGA**, le resultan aplicables los siguientes lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica:

Clave	*Lineamiento*	*Objetivo*	*Criterios*
L3	*Rehabilitar los ecosistemas degradados.*		
01		*Conservar las características físico- químicas y biológicas de los suelos.*	*3, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 37, 50, 69, 71, 75, 77, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 88, 91, 93, 96, 97.*
02		*Promover programas de rehabilitación/remediación de las zonas de actividades extractivas.*	*16, 20, 21, 30, 43, 47, 48, 50, 51, 64, 75, 84, 85, 88, 93.*
03		*Implementar programas de manejo de poblaciones forestales enfocados a la recuperación de los ecosistemas.*	*20, 24, 25, 29, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 51, 56, 60, 62, 64, 68, 69, 71, 72, 75, 81, 86, 89.*
04		*Recuperar la cobertura vegetal para evitar la erosión del suelo y el azolve de los cuerpos de agua.*	*9, 20, 37, 38, 43, 84, 85, 88.*
L4	*Detener y revertir la sobreexplotación de los acuíferos.*		

Clave	Lineamiento	Objetivo	Criterios
01		Coadyuvar en la creación de mecanismos para que el aprovechamiento de aguas subterráneas sea sustentable.	7, 8, 10, 14, 47, 51, 54, 75, 81, 89.
02		Promover la recarga de acuíferos.	3, 6, 10, 16, 34, 38, 43, 47, 54, 64, 75, 79, 81, 89, 92, 93, 94.
03		Promover mecanismos para reducir la contaminación de los acuíferos por diferentes fuentes.	1, 5, 7, 8, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 47, 51, 55, 63, 68, 73, 75, 76, 87, 88, 97.
L8:	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.		
01		Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94.
02		Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89.
03		Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88.
L14	Fomentar las actividades de turismo sustentable.		
01		Promover proyectos turísticos sustentables como una opción de desarrollo rural.	2, 10, 54, 58, 59, 61, 68, 69, 77, 88.
02		Determinar los tipos de turismo óptimos y la capacidad de carga de acuerdo a las condiciones del sitio, como información base para los programas de fomento turístico.	41, 49, 51, 64, 83, 88

De lo anterior, en la **MIA-P** e información adicional, se llevó a cabo la vinculación con los criterios de regulación ecológica aplicables al **proyecto** y se concluye que no existe contraposición con los lineamientos, objetivos y criterios de regulación ecológica aplicables. Al respecto, esta **Delegación Federal**, difiere toda vez, que se trata de una UGA con política de Restauración y uso de suelo dominante de Turismo, sin embargo, bajo la existencia del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, ya se tiene definido un uso de suelo industrial con la existencia de la empresa **promovente**, por lo que esta **Delegación Federal**, considera que prevalece el uso industrial establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, por lo que no existe inconveniente para el desarrollo del **proyecto** en la zona propuesta, ya que se trata de un **proyecto** dentro de una empresa en operación.

Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Monclova, Coahuila.

En la vinculación realizada, se manifiesta que el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Monclova, Coahuila, fue elaborado y aprobado por el Ayuntamiento de Monclova, según consta en el Acta de Cabildo No.128, con fecha 21 de octubre de 2013, el Plan se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 24 de enero de 2014, donde se tiene catalogado como uso de suelo industrial al sitio del **proyecto**.

Así mismo, la **promovente** anexa, un **Dictamen de Uso de Suelo**, emitido por la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano de la Presidencia Municipal de Monclova, Coahuila, donde dicha instancia señala que conforme al Plan y Programa de Desarrollo Urbano vigente, se dictamina que el inmueble (predio) donde se pretende instalar el **proyecto** tiene un uso del uso de **INDUSTRIA PESADA Y LIGERA**, por lo anterior, se observa que la superficie del **proyecto** está incluida dentro de una zona industrial, por lo que no encuentra inconveniente en la instalación del **proyecto**, en la superficie propuesta.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Delegación Federal** con respecto del uso de suelo, son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y del Municipio; bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

La presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia Municipal, Estatal o Federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y en respuesta, la **promovente** manifiesta que:

"...De lo anterior se considera que el área de influencia real del proyecto es el área servida por la energía eléctrica generada, será la planta de Refractarios Básicos, S.A. de C.V., ubicada dentro de la UGA identificada con la clave RES 601, sin embargo para la descripción ambiental se tomará como base el municipio de Monclova, Coahuila.

De lo anterior, esta **Delegación Federal** considera aceptable la delimitación realizada, ya que donde se pretende construir el **proyecto** se trata de una planta industrial en operación, la superficie del **proyecto** corresponde a una área verde, que sustenta especies introducidas, por lo que, no se prevé la afectación sobre los medios bióticos y abióticos, además de que se utilizará como combustible gas natural.

Clima

El sitio del **proyecto** se encuentra en un área con tipo de clima BSohw que corresponde a árido, semicálido, temperatura entre 18 ° y 22 °C, temperatura del mes más frío menor a 18 °C. Temperatura del mes más caliente mayor a 22 °C. Lluvias en verano y porcentaje de lluvia invernal del 5 % al 10.2 % del total.

Geología

Para este rubro se manifiesta que el municipio de Monclova, Coahuila, se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica V, denominada Sierra Madre Oriental, en la Subprovincia 23, Sierras y Llanuras Coahuilenses, Sistema de Topoformas 100 sierra.

Suelos

El Suelo típico de la zona de estudio corresponde al Regosol, con suelo secundario: Calcisol; de textura gruesa. Actualmente toda la zona está identificada como Zona Industrial.

Hidrología

Hidrología superficial.

El área del **proyecto** se encuentra dentro de la región hidrológica RH24, Río Bravo-Conchos, particularmente es parte de la cuenca Presa Falcón – Río Salado, subcuenca del Río Salado de Nadadores.

Hidrología subterránea:
El área del **proyecto** se localiza dentro del denominado Acuífero Monclova, que está constituido por depósitos aluviales. El sitio está en un área de material consolidado con posibilidades bajas.

Vegetación terrestre
En el área del **proyecto** la vegetación ha sido retirada por completo, para dar cabida a las actividades industriales, en áreas con menos perturbación se pueden observar las siguientes asociaciones vegetales.

- Matorral Desértico Rosetófilo, mezclado con crasi rosulifolios.
- Matorral Submontano, mezclado con matorral subinerme.
- Chaparral.
- Pastizal inducido.

Fauna
Se manifiesta que no se observa fauna silvestre natural en el área, dado que al ser desplazada la vegetación natural, la fauna se desplaza a sitios que le provean alimento, resguardo, sombra o descanso. Además en el área fluye una gran cantidad de vehículos que por la emisión de ruido y gases de combustión, son factor de desplazamiento de la fauna silvestre.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. En este sentido esta **Delegación Federal** concluye, derivado del análisis al diagnóstico del área de estudio, así como de las condiciones ambientales del sitio del **proyecto**. El **proyecto**, se pretende realizar dentro de una empresa en operación, específicamente en una superficie de 498 m^2 que sustenta especies introducidas, por lo que no se prevén impactos ambientales relevantes, ya que en la operación los equipos será mediante el uso de gas natural.

Entre los impactos ambientales más importantes identificados destacan los siguientes:

- Posible contaminación de cuerpo de agua superficial o subterráneo por derrame durante las operaciones de mantenimiento.
- Generación de gases de combustión y partículas, por el uso de vehículos en el transporte de materiales.
- Generación de gases de combustión y ruido por la operación de los motogeneradores.
- Alteración de propiedades del suelo por acciones de excavación en la cimentación.
- Afectación de vegetación inducida.
- Desplazamiento de fauna por la operación de los motogeneradores.

[1] **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO (www://conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)

- Afectación al paisaje por la presencia de maquinaria y vehículos.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa no identifica impactos ambientales significativos, salvo la generación de gases de combustión, sin embargo, estos son susceptibles a ser menos contaminantes que los utilizados actualmente para el abasto de energía eléctrica a la empresa **promovente**, entre las medidas de mitigación que propone la **promovente** se citan las siguientes:

- Las actividades de mantenimiento se llevarán a cabo en áreas preparadas para el efecto, asimismo el aceite y otros residuos peligrosos y de manejo especial generados se resguardarán en el almacén de residuos peligrosos que tiene la empresa.
- Se exigirá que todos los transportes cuenten con certificados de verificación de sus emisiones.
- Se regarán con agua tratada los caminos de circulación interna de la planta.
- Se tendrá un programa de mantenimiento preventivo con objeto de que se mantenga la combustión del gas dentro del rango de eficiencia de diseño.
- Los motogeneradores estarán instalados dentro de contenedores acústicos, con lo que se reduce de manera significativa el nivel de ruido emitido.
- Llevar a cabo un proyecto de jardinería, preferentemente con especies de la región, en las áreas contiguas al sitio del proyecto.
- Programa de jardinería que provea una cortina vegetal que reduzca el impacto visual de las instalaciones.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado, así como en la información adicional se manifiesta que:

Sin proyecto.

El sitio del **proyecto** forma parte del predio de la empresa **promovente**, en el que funcionan áreas de extracción de materiales, de beneficio de los minerales extraídos y diversos edificios en los que se llevan a cabo actividades administrativas, de mantenimiento y otras complementarias. Si no se lleva a cabo el **proyecto,** no habrá variaciones en el área, pues no es un sitio que esté destinado a extracción de material u otro **proyecto** complementario, seguirá siendo un sitio de paso con una pequeña área verde inducida. Las tendencias poblacionales de

Monclova se han visto incrementadas en los más recientes censos, por lo que se espera siga esa tendencia a la alza en las tazas de población, vivienda y en las actividades económicas.

Con proyecto sin aplicación de medidas de mitigación.
Los impactos más importantes identificados se refieren a la operación de los motogeneradores, el de mayor rango es la emisión de gases de combustión. Dado que no hay una medida de mitigación que minimice la cantidad de gases que se generan, pues al usarse gas natural se recurre al combustible con mejor desempeño en la combustión, por su baja generación de partículas y mejor conversión del etano a CO_2, entonces no tener medida de mitigación implicaría el cambio de combustible, lo cual sería un impacto tanto en las cantidades de gases de combustión generados como en la cantidad de combustible necesario para llevar a cabo el proceso de generación de energía eléctrica.
Si no se aplica el control de evaluar las emisiones, la cantidad de contaminantes emitidos será mayor con el paso del tiempo. En lo que se refiere al área donde se pretende desarrollar el **proyecto**, si no se cuida que el producto de las excavaciones, los sobrantes de cimentación y los recortes y sobrantes de los diferentes materiales ocupados en la instalación de los equipos se podrían generar áreas contaminadas con residuos de manejo especial, que se podrían convertir en tiraderos de basura no controlados. La flora y la fauna sufrirían efectos por las emisiones de gases de combustión y de ruido respectivamente.

Con proyecto y aplicación de medidas de mitigación.
Se tendrán las emisiones atmosféricas más bajas posibles tanto por el tipo de combustible utilizado como por el mantenimiento de las instalaciones dentro de los parámetros de diseño. Será posible establecer una pequeña área verde que ayude a integrar el **proyecto** al paisaje y recuperar algunos ejemplares de flora, preferentemente nativos. En lo que respecta a la ciudad de Monclova, el **proyecto** permitiría liberar hasta 4962 eKw de electricidad que podrán ser utilizados en otras actividades y de esta manera aliviar un poco la presión que actualmente existe sobre la infraestructura de conversión de 220 a 110 v.
En ninguno de los tres escenarios incide el **proyecto** en la dinámica poblacional pues en requiere de un número muy limitado de mano de obra para su operación.

De lo anterior, esta **Delegación Federal**, concluye, que el **proyecto** se ubicará dentro de una empresa en operación sobre una superficie que sustenta vegetación inducida, con lo cual no se identifican impactos ambientales significativos, además de estar ubicado en una zona con uso de suelo industrial.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, y al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, así como en la respuesta a la solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de la **MIA-P** se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como cartografía planos y anexo

fotográfico, que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.

XII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la esta **Delegación Federal** conforme lo establece el artículo 44 del **REIA**, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables[2]. Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de integro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes[3] y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones[4], el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Delegación Federal** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza; dentro de terrenos propiedad de la **promovente**, dentro de una zona con uso de suelo para industria mediana y pesada, sobre una superficie de 498 m^2 que sustenta vegetación inducida, misma que se propone, sustituir por obras de jardinería en sitios aledaños al **proyecto**.

Sobre la capacidad de carga, esta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico[5]. Con respecto a las medidas propuestas por la **promovente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Delegación Federal** considera que son congruentes con la naturaleza del **proyecto** y con los impactos ambientales identificados y que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

XIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los Términos y Considerandos que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar

---

[2] Canter. W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1986

[3] Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

[4] Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

[5] Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III

desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeta a **aplicar** durante la realización de este, y **de manera oportuna e inmediata**, las **medidas** de **prevención y mitigación** señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción II, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer párrafo y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° inciso K) fracción IV, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 37, 44 fracciones I, II y III, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo de 2012; **Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Monclova, Coahuila**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 24 de enero de 2014, y finalmente a lo establecido en la siguiente **Norma Oficial Mexicana: NOM-081-SEMARNAT-1994.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO.- El **proyecto** consiste en el desarrollo, instalación y operación de **dos (2) moto-generadores** de la marca Caterpillar modelo G3520H para operación continua con gas natural entubado, con una capacidad de generación, bajo condiciones ISO por equipo, de 2481 ekW, con un voltaje de generación de 4160 V, 60 Hz y un factor de potencia de 1.0; el voltaje será elevado a 13.8 kV mediante transformadores elevadores individuales con capacidad, cada uno de 3 MVA.

La naturaleza del **proyecto** es instalar una planta de generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, así como el envío de energía excedente para el consumo de compañías filiales del Corporativo al que pertenece la **promovente**.

El predio tiene una superficie total de 66 224.93 m^2. El **proyecto** requiere para su construcción de una superficie de 498 m^2, para la construcción del **proyecto** se aprovechará un área dentro del patio de servicios de la empresa, donde se construirán las instalaciones que albergarán los motogeneradores y el equipo complementario, por lo que no se afecta superficie vegetal natural, ni se realizará cambio de uso de suelo.

Componentes principales que integran el proyecto:

- Moto-Generador Caterpillar.
- Sistema de aire de admisión.
- Motor de Combustión Interna.
- Sistema de gobernación electrónico.
- Sistema de enfriamiento.
- Sistema de escape.
- Sistema de combustible.
- Sistema de lubricación.
- Sistema de montaje.
- Sistema de ignición.
- Sistema de arranque.
- Control de grupo electrógeno.
- Generador trifásico.
- Regulador de voltaje.
- Contenedor acústico.

Cuadro de coordenadas donde se encuentra ubicado el proyecto.

VÉRTICE	Coordenadas U.T.M.		Coordenadas Geográficas	
	mE	mN	LN	LO
A	262 056.41	2 972 976.60	26° 51' 29.50"	101° 23' 41.44"
B	262 021.99	2 972 977.29	26° 51' 29.50"	101° 23' 42.69"
C	262 021.56	2 972 962.93	26° 51' 29.03"	101° 23' 42.69"
D	262 056.23	2 972 962.08	26° 51' 29.03"	101° 23' 41.44"
		679 m	Altura sobre el nivel del mar	

Etapas necesarias para llevar a cabo el proyecto:

Preparación del sitio

El sitio es un área verde inducida de la planta donde se encuentran ya otros servicios como la fosa séptica. Para la construcción del módulo que albergará los equipos generadores, se tendrán que retirar 5 árboles inducidos. No se requiere de llevar a cabo nivelación o despalme.

Etapa de construcción

La totalidad de obras civiles necesarias para este **proyecto** son permanentes, no se requiere realizar obras provisionales, tampoco se requieren obras asociadas, a continuación se listan dichas obras:

- Construcción en una superficie de 498 m^2.
- Cimentación para 2 motores, un transformador y equipo complementario.
- Instalaciones eléctricas.
- Instalaciones de seguridad.

Operación y Mantenimiento del Proyecto

La planta operará 24 horas al día, los siete días de la semana, en las que suministrará la energía eléctrica necesaria para la operación de la empresa, con lo que se dejará libre carga de la red de distribución de la C.F.E., para otras actividades en la ciudad de Monclova, Coahuila.
La operación de los grupos electrógenos es automatizada, por lo que solo requerirá para la supervisión de su funcionamiento de un máximo de dos operarios por turno (tres turnos, siete días a la semana). Los motogeneradores requieren mantenimiento cada 2000 horas.

Abandono de Sitio

No se prevé el abandono del sitio, se propone la sustitución de los equipos que integran el **proyecto**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **3 meses** para ejecutar la etapa de **preparación del sitio**, una vez concluida esta, se iniciará la etapa de **Construcción** la cual tendrá una vigencia de **3 meses**, posteriormente la etapa de **Operación y Mantenimiento del proyecto**, la cual tendrá una duración de **19.5 años**. Para la etapa de **abandono del sitio**, no se especifica plazo, toda vez, que se plantea la reposición de equipos, lo anterior, conforme a lo reportado a través del Programa General de Trabajo, presentado en la página 5 de la información presentada como aclaraciones a la **MIA-P**, el plazo para la etapa de **preparación del sitio** empezara computarse al día hábil siguiente a la notificación del presente oficio.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto para ejecutar el **proyecto**, la consecuencia jurídica será:

1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, acompañar el tramite antes mencionado con dictamen, visita de inspección o verificación, emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**, hasta en tanto no regularice su situación ante dicha instancia.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que esta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del

proyecto, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA,** se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.
2. Para cada una de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar el cumplimiento así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente** será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes. Para efecto de lo anterior, la **promovente** deberá integrarlas a su **Programa de Vigilancia Ambiental**, de tal manera que permita el seguimiento de los impactos ambientales identificados y el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, durante el desarrollo de la totalidad de las obras y/o actividades que contempla el **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de realizar acciones encaminadas a mitigar impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**. Los resultados obtenidos de la aplicación del **Programa de Vigilancia Ambiental** se presentarán periódicamente como se establece en el informe a que se refiere el **Término Octavo** del presente oficio, acompañados de las observaciones derivadas de su ejecución y seguimiento, así como en su caso, de las correspondientes medidas correctivas.

3. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
4. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.
5. La **promovente** deberá informar a esta **Delegación Federal,** en que consiste el Programa de Jardinería que pretende implementar como cortina vegetal, debiendo precisar la superficie requerida para tal efecto, número de individuos por especie que se proponen, lo anterior, derivado de las medidas de mitigación propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, de igual forma, especificar la programación para ejecutar dichas actividades. (**Plazo 30 días hábiles contados a partir del días siguiente a la recepción del presente oficio**)
6. La **promovente**, deberá cumplir con la legislación y normatividad vigente aplicable en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera. Por lo que, deberá de actualizar u obtener Licencia Ambiental Única y/o la Licencia de Funcionamiento ante la autoridad competente, para la operación de los motogeneradores de energía eléctrica, lo anterior, tomando en cuenta la actividad principal que desarrolla la **promovente**, una vez realizado lo anterior, deberá presentar copia de dicho documento ante esta autoridad a efecto de integrarlo al expediente del **proyecto** y como consecuencia continúe observando las disposiciones correspondientes en dicha materia durante la operación del **proyecto**.(**Plazo 70 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente oficio**)

La **Promovente, no podrá**:

7. Ocupar una superficie mayor a la manifestada en la **MIA-P** y definida por el cuadro de coordenadas expuesto en el **Término Primero** del presente resolutivo.
8. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
9. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapa de Abandono y Restauración

10. En caso de decidir llevar a cabo esta etapa, la **promovente** deberá notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con **seis meses** de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades específicas tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, con copia a la **Delegación Federal** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y **de las medidas propuestas en la MIA-P**, e información adicional. Dicho informe deberá ser presentado con una **periodicidad Anual.** Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia

de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. **El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio**, y **deberán ser presentados de manera anual, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de un año.**

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la **Delegación de la PROFEPA** en el Estado de Coahuila, **la fecha de inicio** de las obras autorizadas, **dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio**; así como la fecha de terminación de dichas obras, **dentro de los quince días posteriores** a que ésta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de

compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT,** a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, al **Ing. Víctor Manuel Luna Villarreal**, en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, en el domicilio señalado para tales efectos.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

C.c.p.- Lic. Gerardo García Castillo.- Presidente Municipal de Monclova, Coahuila.- Zaragoza y V. Carranza S/N, Zona Centro, C.P. 25700, Monclova, Coahuila.-Tel: (866) 649-2803, 633-8033
C.c.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución # 1425, Nivel 16, Col. Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón. México, D.F. (Copia Vía electrónica)
C.c.p.- Biol. Eglantina Canales Gutierrez.-Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
C.c.p.- Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides Nº 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coah.
C.c.p.- Expediente: **05CO2015ED008**
RFTR'YELA'FJCH'

Nº DE BITÁCORA: 05/MP-0023/04/15